



RESOLUCIÓN N° 0540-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 581-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** representada por el Subdirector de Derecho de Vías, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de un área de 4 807.62 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informa, en la Partida Registral N° 04001115 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Islay de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, anotado con CUS N° 144310 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros, de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 15930-2020-MTC/20.22.4 presentado el 12 de agosto de 2020 [.S.I N° 12033-2020 (foja 01 y 02)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** (en adelante, “PROVIAS”), representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la Transferencia de Inmueble de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: **“Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón relacionado a la obra de Infraestructura vial denominada “Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo”** (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Ficha técnica predio MATBOM - 079 (fojas 03 al); **b)** plano de ubicación, memoria descriptiva, (fojas 04 al 07); **c)** certificado de búsqueda catastral (fojas 08 al 09); **d)** plan de saneamiento físico y legal (foja 10 al 19); **e)** formulario registral adquisición de inmueble para la ejecución de obras de infraestructura, certificación notarial, anexo 5 (fojas 20 al 33); **f)** memoria descriptiva, (fojas 34 al 36); **g)** copia literal de la partida registral n° 04001115 de la oficina registral de Islay - Mollendo (foja 37 al 161).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, mediante Oficio N° 01913-2020/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2020 (foja 162 y 163), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, en la Partida Registral N° 04001115 del Registro Predios de la Oficina Registral de Islay de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

7. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00856-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2020 (foja 168 al 173) se determinó, sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa; **ii)** recae sobre la unidad catastral N° 04463 con una extensión de 4.2438 ha, siendo poseionario Carlos Enrique Gamero Rivera y otros, por lo que presenta el Formulario Registral de Adquisición de inmueble para la Ejecución de Obras de

Infraestructura dispuesto por el D. L. 1192; **iii)** se encuentra dentro del ancho del derecho de vía de la autopista Dv. Quilca – El Alto – Dv. Arequipa – Dv. Matarano – Dv. Moquegua – Dv. Ilo Tacna, según la Resolución Ministerial N° 185-2012-MTC/02 del 16 de abril de 2012; **iv)** no presenta zonificación, asimismo, se encuentra ocupado por parte de la Carretera El Arenal – Punta Bombón, por lo que constituye un bien de dominio público ; **v)** sobre el área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vi)** en el plan de saneamiento físico y legal precisa que “el predio” se encuentra dentro de la Unidad Catastral N° 05111, que forma parte de la propiedad matriz de extensión 2 045.0700 ha, inscrito en la partida N° 04001115 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura; sin embargo, de la revisión de la partida registral N° 04001115 (Asiento C001), se advierte que el titular registral es el Estado; **vii)** no presenta archivo digital de la documentación técnica; **viii)** las fotografías presentadas en la ficha técnica no corresponden a “el predio”.

8. Que, mediante Oficio N° 03196-2020/SBN-DGPE-SDDI del 06 de noviembre de 2020 [en adelante, “el Oficio” (foja 174 y 175)], se solicitó a “PROVIAS” subsanar las observaciones formuladas en los punto vi) al viii) del considerando precedente, otorgándose para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de que subsanen las mismas; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

9. Que, es conveniente precisar que “el Oficio” fue notificado con fecha 10 de noviembre de 2020, a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (fojas 176); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles venció el 23 de diciembre de 2020.

10. Que, mediante S.I. N° 22474-2020 del 15 de diciembre de 2020 (foja 178 al 216), es decir dentro del plazo establecido en el considerando precedente, “PROVIAS” remitió, entre otros, la siguiente documentación: **i)** Oficio N° 15930-2020-MTC/20.22.4 (fojas 189 y 190); **ii)** certificado de búsqueda catastral (fojas 178 y 179); **iii)** memoria descriptiva del plano de independización (fojas 180 al 183); **iv)** informe de inspección técnica (foja 184); **v)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 191 al 199). **vi)** formulario registral adquisición de inmueble para la ejecución de obras de infraestructura, certificación notarial, (fojas 200 al 213); **vii)** memoria descriptiva (fojas 214 al 216).

11. Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 0596-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de junio de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** si bien “PROVIAS” presenta los documentos descritos en el considerando precedente, a través de los cuales pretende subsanar las observaciones advertidas mediante “el Oficio”, también es cierto que anexa el Oficio N° 15930-2020-MTC/20.22.4 presentado el 12 de agosto de 2020 a fojas 189 y 190 (solicitud inicial), obviando adjuntar escrito firmado por el representante legal de “PROVIAS” que valide la presentación de los documentos de subsanación en cuestión; **ii)** por lo tanto, se tiene por no levantadas las observaciones de “el Oficio”.

12. Que, conforme consta en autos, “PROVIAS” no cumplió con subsanar las observaciones descritas en “el Oficio”, por ende, no ha presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”; razón por la cual, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en Mérito al Decreto Legislativo n.º 1192 y disponer el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución. Sin perjuicio de

² TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.- **Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

ello, "PROVIAS" puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el TUDO del Decreto Legislativo N° 1192, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, TUDO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN, Resolución N° 0042-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0596-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUDO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

POI N° 18.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario